

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36515
- Código de verificación: 63654436328
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-086 "PVA MARINO"

AUTORIZA A ECOTECNOS S.A., PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-210**

FECHA: **17/03/2026**

VISTO: Lo solicitado por ECOTECNOS S.A., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-051, de fecha 10 de febrero de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-086, de fecha 9 de marzo de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PVA MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO TERMINAL T1 DEL COMPLEJO PORTUARIO DE MEJILLONES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los decretos supremos Nº 383 de 1981, Nº 136 y Nº 147, ambos de 1986, Nº 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; el decreto exento Folio Nº DEXE202200104 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, Centro de ECOTECNOS S.A., mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PVA MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO TERMINAL T1 DEL COMPLEJO PORTUARIO DE MEJILLONES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación. De acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y

Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ECOTECNOS S.A., R.U.T. N° 76.197.107-7 con domicilio en Limache 3405, Of. 31, Ed. Reitz de las Empresas, Viña del Mar, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteban.molina@sgs.com para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PVA MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO TERMINAL T1 DEL COMPLEJO PORTUARIO DE MEJILLONES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la concentración de elementos metálicos y metaloides en las partes blandas de moluscos filtradores de la zona, útiles para monitorear la concentración de elementos traza en el medio ambiente y área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se autoriza hasta el 31 de diciembre del 2026, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el sector marino de bahía Mejillones Sur colindante al Terminal T1, localidad de bahía de Mejillones Sur, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados Bentónicos	Buceo	Hooka
	Extracción Manual	Cuchillo de maniobra

b) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	1 kilo	Veda biológica	D.S. 136/1986
			TML	
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	1 kilo	TML	D.S. 147/1986
<i>Argopecten purpuratus</i>	Ostión del norte	1 kilo	Veda biológica	D.S. 383/1981
			TML	
			Veda extractiva	DEXE202200104

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.-Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Spano Pérez, R.U.T., 18.302.161-3, del mismo domicilio.

13.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Carlos Spano Pérez, R.U.T. N° 18.302.161-3, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
Luis Vallejos Riquelme	17.400.868-K	Muestreador
Daniela Hughes Figueroa	20.163.722-8	Muestreador
Alberto Ahumada Gallardo	17.902.366-0	Muestreador
Andrés Vallejos Baier	15.988.244-6	Muestreador
Américo López Marras	19.243.419-K	Muestreador
Calum Farmer Orgill	20.075.375-5	Muestreador
Nicole Vargas Parra	19.151.906-K	Muestreador
Claudio Cerda Araya	12.396.277-K	Muestreador

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE